



Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede donde el demandado YAN CARLOS GARCIA AVILA solicita la reducción del porcentaje de la medida de embargo aquí decretada sobre el salario que devenga en la empresa ASODETRANS S.A.S.; previo a resolver sobre la misma, conforme al artículo 600 del C.G.P., se REQUIERE al ejecutante, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, manifieste si prescinde de algún porcentaje de la medida decretada o rinda las explicaciones a que haya lugar.

Asimismo, se pone de presente al demandado que, para el levantamiento de las medidas cautelares, de conformidad con el artículo 602 C.G.P., tiene la posibilidad de prestar caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ

Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 17 de enero de dos mil veintitrés (2023).

Secretario,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS